



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, Septiembre 25 de 2020

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso impugnación de paternidad rad. 0013-2019. Junto con el resultado de la prueba de ADN, realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso de la referencia y la referida prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del C. G. del P. esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días, dentro de los cuales pueden pedir que se complemente o aclare, o la práctica de un nuevo dictamen.

Asimismo el apoderado judicial de la parte demandante aporta los correos electrónicos de sus poderdantes.

Por lo anteriormente, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días para los fines indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener como correos electrónicos de las demandantes los aportados por el su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ